

21-2015-06-30

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255 y en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

- I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, del Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía:**
1. Sustitúyense los Capítulos I, II, III, IV y V, y los Anexos números 1 y 2 por los respectivos Capítulos y Anexos contenidos en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 22 de esta Superintendencia de Pensiones, N° 214 respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 302 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 26 de junio de 2015.
 2. Para efecto de lo anterior, reemplázanse las expresiones "Fondos de Pensiones" por "Fondos de Cesantía" y "AFP" por "AFC", según corresponda.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.


TAMARA AGUIRRE MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

